



Aduana Nacional

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DTANC-F-04/2013

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior

De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, 22 AGO, 2013

Ref.: Aplicación Decreto Supremo N° 1639 de 10/07/2013

N° de Páginas: Dos (2)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
Teléfono: 2152906

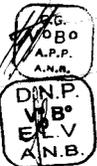
De mi consideración:

Para la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 1639 de 10/07/2013, que introduce modificaciones a los artículos 192, 193 y 194 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, con la finalidad de atender los despachos aduaneros referentes al Destino Aduanero Especial de Menaje Doméstico, se deberá considerar lo siguiente:

1) Para aplicación de las Disposiciones Transitorias:

a) Para el Menaje Doméstico que hubiere sido embarcado hasta el 09/07/2013 conforme los documentos de embarque o que se encuentre en Depósitos Aduaneros y no haya sido declarado en abandono, se aplicará lo siguiente:

El cumplimiento de las formalidades de despacho aduanero, con carácter excepcional solo considerará la presentación de la documentación que acredite la permanencia en el exterior por más de dos (2) años del consignatario de la mercancía, según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del D.S. 1639.





Aduana Nacional

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DTANC-F-04/2013

Adicionalmente, para el computo de plazo de Menaje Doméstico que se encuentre en Depósitos Aduaneros se debe considerar la Resolución de Directorio N° RD 01-038-04 de 02/12/04 Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, numeral V. Procedimiento, A. Aspectos Generales, 2. Cómputo de Plazo de almacenamiento que establece: *“Los plazos de almacenamiento se computan a partir de la fecha de recepción de la mercancía en depósito aduanero autorizado, y conforme a lo previsto en el artículo 304 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y el Código Tributario en cuanto a la consideración de días hábiles, siendo tales aquellos en los que la administración aduanera presta servicios. La mercancía traspasada de depósito temporal o especial a la modalidad de depósito de aduana, mantiene para el computo de almacenamiento la fecha de recepción en depósito temporal.”*:

Para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera, las Declaraciones Únicas de Importación deben ser presentadas y aceptadas mediante la asignación de número de trámite hasta el 10/01/2014.

- b) Para Menaje Doméstico que hubiere sido embarcado desde el 10/07/13 hasta el 22/08/13, y no haya sido declarado en abandono, se considerará la vigencia de manera transitoria de los procedimientos utilizados para acogerse al Destino Aduanero Especial de Menaje Doméstico con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 1639 en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda (Decreto Supremo N° 0371 de 02/12/2009, Resolución Ministerial No. 096 de 27/04/2010 y Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo).

2. Para aplicación de la Disposición Final:

Para Menaje Doméstico que hubiere sido embarcado a partir del 23/08/13, se aplicarán los requisitos y formalidades aduaneras establecidas en el Decreto Supremo N° 1639 de 10/07/2013.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables de la supervisión y cumplimiento del presente Fax Instructivo.

GG: APP
GNN: SMC
DTA: MRA/PGG/DVB
DNP: MBC/IVP/ELV
c.c. arch.

D.N.P.
Vº Bº
EX V
A.N.B.

D.T.
A.N.B.

D.A.
M.A.
A.N.B.

D.N.P.
Vº Bº
M.B.
A.N.B.

G.N.N.
A.B.B.
S.M.C.
A.N.B.

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



